

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 011-2022-FONDEPES/GG

Lima, 23 de febrero de 2022

**VISTOS:** La Nota N° 065-2022-FONDEPES/UFRH de fecha 21 de febrero de 2022 y el Informe N° 042-2022-FONDEPES/OGAJ de fecha 22 de febrero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a: *«Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»;*

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *«Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»*, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría legal formulada por un servidor o ex servidor civil;

Que, mediante carta S/N presentada con fecha 18 de febrero de 2022, el señor Luis Alberto Barbieri Quino (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que mediante Cédula de Notificación N° 1745-2021 se le notificó la Disposición N° 79-2021-3FPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0 donde la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura dispuso formalizar investigación preparatoria contra el recurrente en el proceso por colusión agravada tramitado por el pago de las Valorizaciones 08, 14, 15, 16 18, 19, 20, 21, 22 y 23, así como las

Valorizaciones N° 01, 02 y 03 del Adicional de Obra N° 03, Valorizaciones N° 01 y 02 del Adicional de Obra N° 05 y Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 06, aun cuando el residente y el supervisor habían valorizado metrados que no habían sido realmente ejecutados, correspondientes a las partidas contractuales de los componentes de Instalaciones Sanitarias, Obras Portuarias, Equipamiento y Mobiliario, así como las partidas de los Adicionales de Obra N° 03, 05 y 06 en la obra denominada: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Yacila, provincia de Paíta, región de Piura»;

Que, mediante Nota N° 065-2022-FONDEPES/UFRH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el recurrente fue designado como Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en mérito a la Resolución Jefatural N° 004-2017-FONDEPES/J, de fecha 10 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017, cargo que desempeñó desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, conforme consta en la Resolución Jefatural N° 073-2019-FONDEPES/J de fecha 13 de mayo de 2019, desempeñando las funciones contenidas en el MOF de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016, periodo que es materia de investigación conforme a la Disposición N° 79-2021-3FPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0<sup>1</sup>;

Que, mediante Informe N° 042-2022-FONDEPES/OGAJ del 22 de febrero de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el recurrente, en mérito a la Disposición N° 79-2021-3FPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0 y a lo informado mediante la Nota N° 065-2022-FONDEPES/UFRH;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *«Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)»;*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: la Nota N° 065-2022-FONDEPES/UFRH y el Informe N° 042-2022-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Gerencia General declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente, y;

---

<sup>1</sup> Relacionada al Contrato N° 011-2017-FONDEPES

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por señor Luis Alberto Barbieri Quino, en mérito a la Disposición N° 79-2021-3FPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0 que se sigue ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución y sus anexos al señor Luis Alberto Barbieri Quino.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como del expediente generado con la documentación adjuntada, a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC «*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.